

CONSTANCIA: Popayán 4 de noviembre 2022. Informando que dentro del término se subsana la presente demanda No.2022-614. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA
DEMANDADO: LISEDT JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ,
GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES
RADICADO: 014003002-2022-00614-00

Interlocutorio No. 2521

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por ajustarse a derecho, ADMÍTASE la demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, con mediación de apoderado judicial en contra de LISEDT JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ, GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, con mediación de apoderado judicial en contra de LISEDT JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ, GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada a la dirección física en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dese traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo

369 del C.G.P., para lo cual se les remita copia de la admisión de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

ELZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa769dc0f40fab1f0124b62baae70394bbcebcfaae6fe5665eec40d481a6c088**

Documento generado en 07/11/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>